

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. ART-I-041-2020

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA para el proyecto denominado: “LA EJECUCIÓN DE LOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y DE INGENIERIA DE DETALLE, LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, IDENTIFICADOS DENTRO DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL - PATR, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDET, PRIORIZADAS POR LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART”.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 “OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO” del Capítulo II “Disposiciones Generales” - Subcapítulo I “Generalidades” de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los términos de referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos, y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta las 05:00 p.m. del día 24 de julio de 2020.

Posterior a este periodo establecido, se han presentado observaciones, las cuales se responde en el siguiente término:

- 1. INTERESADO: Marelys Carolina Hernández González**, comunicación enviada por medio de correo electrónico el viernes, 24 de julio de 2020 5:29 p.m.

OBSERVACIÓN.

Cordial saludo, en el medio colombiano el haber desarrollado proyectos de interventoría de diseño en las regiones que solicita el pliego de condiciones para la experiencia específica (ZONAS PDET O ZOMAC O COMUNIDADES ÉTNICAS), es muy escasa, ya que en dichas regiones no se consideraba importante la interventoría de diseño y raramente se contrataba, aún hoy son muy escasos los proyectos de interventoría de diseño que se realizan allí, por tal razón 10 años es un espacio de tiempo muy corto para poder acreditar la experiencia requerida. Solicitamos a la entidad que el tiempo mínimo sea modificado a 20 años.

Igualmente, quien hace interventoría de diseño tiene la misma experiencia que el consultor, para este tipo de proyectos, por tal razón solicitamos respetuosamente a la entidad se amplie para la experiencia específica la posibilidad de tener consultoría o interventoría de diseño, lo cual permitiría posiblemente una mayor pluralidad de oferentes. (...)

RESPUESTA.

Se aclara al interesado que los criterios de evaluación y calificación de las propuestas establecidos en los Términos de Referencia, subcapítulo III numeral 1.1 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL EN ZONA, se establecieron conforme al objeto, alcance y



complejidad del proyecto; por tanto no se acoge su observación en atención a que la entidad considera que los requisitos exigidos son acordes a los requeridos para la selección objetiva del contratista idóneo que desarrolle el contrato, garantizando que cuenta con la experiencia necesaria en proyectos similares, para que, de esta forma, se minimicen los riesgos económicos y técnicos asociados al proyecto en su ejecución.

El interesado deberá presentar experiencia específica en actividades relacionadas con la revisión y seguimiento propias de interventoría, las cuales no coinciden necesariamente con la experiencia y metodología desarrollada en estudios de Consultoría. Manteniéndose en los últimos 10 años, concordado con la pretensión de exigencia de conocimiento aplicativo de las últimas normatividades expedidas en temas de sismo resistencia.

- 2. INTERESADO: Oscar Javier Rodríguez guerrero**, comunicación enviada por medio de correo electrónico el sábado, 25 de julio de 2020 4:03 p.m.

OBSERVACIÓN.

Con toda atención y en referencia a los requerimientos de experiencia específica en ZONAS PDET O ZOMAC O COMUNIDADES ETNICAS, nos permitimos hacer la observación que la experiencia requerida para los proponentes es muy limitada al definir un límite de diez años, se solicita tener presente que este modelo de contratación y servicio no era común, razón por la cual solicitamos amablemente que el tiempo de la misma sea expendido hasta un límite de 20 años. De igual manera, teniendo en consideración la naturaleza de la actividad a partir de la cual se entiende que la experiencia del interventor es equivalente a la del consultor, se permita que dentro de la experiencia propuesta se permita además situar la experiencia para este tipo de proyectos desde la consultoría e interventoría del proponente. (...)

RESPUESTA.

Se aclara al interesado que los criterios de evaluación y calificación de las propuestas establecidos en los Términos de Referencia, subcapítulo III numeral 1.1 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL EN ZONA, se establecieron conforme al objeto, alcance y complejidad del proyecto; por tanto no se acoge su observación en atención a que la entidad considera que los requisitos exigidos son acordes a los requeridos para la selección objetiva del contratista idóneo que desarrolle el contrato, garantizando que cuenta con la experiencia necesaria en proyectos similares, para que, de esta forma, se minimicen los riesgos económicos y técnicos asociados al proyecto en su ejecución.

El interesado deberá presentar experiencia específica en actividades relacionadas con la revisión y seguimiento propias de interventoría, las cuales no coinciden necesariamente con la experiencia y metodología desarrollada en estudios de Consultoría. Manteniéndose en los últimos 10 años, concordado con la pretensión de exigencia de conocimiento aplicativo de las últimas normatividades expedidas en temas de sismo resistencia.



3. **INTERESADO: Camilo Andrés Corredor Martín**, comunicación enviada por medio de correo electrónico el sábado, 25 de julio de 2020 5:52 p. m.

OBSERVACIÓN.

De la manera más atenta, nos permitimos señalar que una vez revisados los pliegos encontramos un tema que consideramos comentar a esta entidad.

Nos permitimos aclarar, que la naturaleza de esta interventoría cuenta con un campo de acción limitado, razón por la cual el límite de experiencia situado en un rango de diez años resulta ser demasiado limitado más aún cuando el mismo solo se tiene en cuenta como ejecución de interventoría sin tener en cuenta además la experiencia que el proponente sume en este campo de acción participando a manera de consultor.

En razón de lo anterior, cordialmente me permito solicitar que en primera medida el rango de experiencia del proponente sea aumentado hasta un límite de 25 años y que a su vez se nos permita certificar la experiencia mediante contratos de ejecución en interventoría y en consultoría respetando por supuesto que se ejecuten sobre la actividad objeto del contrato.

RESPUESTA.

Se aclara al interesado que los criterios de evaluación y calificación de las propuestas establecidos en los Términos de Referencia, subcapítulo III numeral 1.1 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL EN ZONA, se establecieron conforme al objeto, alcance y complejidad del proyecto; por tanto no se acoge su observación en atención a que la entidad considera que los requisitos exigidos son acordes a los requeridos para la selección objetiva del contratista idóneo que desarrolle el contrato, garantizando que cuenta con la experiencia necesaria en proyectos similares, para que, de esta forma, se minimicen los riesgos económicos y técnicos asociados al proyecto en su ejecución.

El interesado deberá presentar experiencia específica en actividades relacionadas con la revisión y seguimiento propias de interventoría, las cuales no coinciden necesariamente con la experiencia y metodología desarrollada en estudios de Consultoría. Manteniéndose en los últimos 10 años, concordado con la pretensión de exigencia de conocimiento aplicativo de las últimas normatividades expedidas en temas de sismo resistencia.

4. **INTERESADO: Viviana Yuliet Muñoz Carmona**, comunicación enviada por medio de correo electrónico el lunes, 27 de julio de 2020 6:24 p.m.

OBSERVACIÓN.

OBSERVACION 1:

El pliego de condiciones del proceso señala lo siguiente: 2.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL El proponente, persona jurídica nacional o extranjera con sucursal y/o domicilio en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el cual se verificará:



6. **Término de constitución:** Que la persona jurídica se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio con cinco (5) años de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria.
Las sucursales deberán acreditar que se encuentra(n) inscrita(s) en Colombia con cinco (5) años de anterioridad a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

Teniendo en cuenta la exigencia planteada por la entidad es importante indicarle a la misma que conforme al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993 y decreto reglamentario 1082 de 2015, el exigir que el proponente tenga una constitución de 5 años a la fecha de cierre de la presente convocatoria, va en contra vía de lo que al respecto a dispuesto la normatividad contractual, relacionada con la participación de personas jurídicas cuya constitución sea reciente, esto es con aquellas que tengan menos de un año y con las que posean menos de tres años, es decir, lo estructuración de la normatividad que rige el procedimiento de selección concibe el que puedan participar personas jurídicas cuya constitución no esta liga a ningún tipo de plazo, en vista a que la norma previo que cuando se presentara una eventualidad de este tipo, como las arriba señaladas, para efectos de experiencia, capacidad jurídica, organizacional y técnica referente a requisitos habilitantes dentro de los procesos se tendrá en cuenta cada uno de estos criterios respecto a los socios o accionistas de la misma, por lo que el criterio es demasiado claro en el sentido de que concebir requisitos distintos a los que la norma a señalado iría en contra vía de los postulados que rigen el sistema de contratación pública en Colombia, de hecho bajo el postulado de igualdad que es el que rige la situación planteada se tiene que todos los proponentes ya sean personas naturales o jurídicas sin importar para el caso de las segundas el termino de constitución de estas, cuentan con el derecho a participar con las mismas condiciones que sean señaladas en el pliego, bajo ele amparo de lo que la normatividad a contemplado para el efecto esto es lo que se tiene con respecto a el artículo 2.2.1.1.5.1 y subsiguientes del decreto 1082 del 2015.

Con base en lo anterior, se coligen que el contemplar exigencias que no son acordes con lo estatuido en el estatuto general de contratación pública, vulneraria los postulados que el mismo predica, razón por la que la exigencia planteada en el pliego de condiciones del proceso de la referencia, relacionado con un tiempo mínimo de constitución de una persona jurídica, estaría dejando por fuera a aquellos interesados que no tengan las mencionada condición, la cual no es acorde con la finalidad de permitir la participación de empresas incluso con un año de constitución, tal como lo ha previsto la norma para efectos de que estas puedan participar en las convocatorias que las entidades públicamente ofrecen a los interesados, de allí que surge un interrogante respecto al pliego de condiciones del proceso, en el sentido de que no existe una razón clara para que se hubiese estatuido el requisito previsto en el punto 6 del numeral 2.1.1.2 Existencia Y Representación Legal, ya que bajo dicha instrucción no tendría cabida personas jurídicas con menos de un año de constitución, al igual que las que tengan menos de tres años de constitución, con lo que se reduciría el sistema de participación, al excluir bajo esta condición a las empresas que se amparan bajo el postulado ya ilustrado, por ello se requiere a la entidad la consideración y la base legal bajo la cual ampara un requisito de tal naturaleza.

De otro lado, y bajo el principio de legalidad que rigen las actuaciones administrativas y del cual no es ajeno el procedimiento de contratación solicito que la entidad acoja lo que estatuido la normatividad contractual, en el sentido de que para efectos de participar en el proceso no se incluya la exigencia de 5 años de constitución para las personas jurídicas, si no que acate lo que al respecto a definido el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.5.1 y subsiguientes.

En conclusión, se solicita que el punto 6 del numeral 2.1.1.2 del pliego de condiciones señale que las personas jurídicas se encuentren inscritas en la cámara de comercio conforme a los lineamientos legales.



OBSERVACIÓN 2:

4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTES)

Para efectos de acreditar la experiencia específica, el proponente deberá presentar **MÁXIMO TRES (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS** terminados y recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) dentro de los últimos 10 años contados a partir de la fecha efectiva de cierre y entrega de propuestas del proceso, cuyo objeto, alcance, obligaciones o actividades ejecutadas al 100% se refiera a:

La **INTERVENTORÍA PARA LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE DETALLE DE PROYECTOS PARA CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES** para el presente proceso de selección entendidas como: Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K.2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4).

Con respecto a la mencionada exigencia, se observa que en la misma se señala que debe obedecer a estudios y diseños a nivel de factibilidad o de detalle de proyectos, lo cual, no es claro, en el sentido de que no se entiende a que se están refiriendo con el ilustrado requerimiento, en vista que conforme lo define la ley 1682 de 2013 los estudios de ingeniería se desarrollan en tres fases, que corresponden pre factibilidad, factibilidad y estudio y diseños, razón por la que se considera que si en el objeto del contrato que se pretende acreditar como experiencia, el mismo incluye Interventoría estudio y diseños, se supone que se encuentra dentro de esta última fase razón por la que la inclusión de los vocablos factibilidad o detalle sobrarían, sin embargo y para mayor comprensión con respecto a dicha exigencia, se solicita a la entidad aclarar a que se refiere con el requerimiento que actualmente ha estimado para el proceso de la referencia.

Por lo anterior se requiere a la entidad para que aclaren y si es del caso no incluya las alocuciones arriba mencionadas dentro del requisito de experiencia habilitante y específica exigida.

OBSERVACION 3:

1.1. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL EN ZONA. (MAXIMO 30 PUNTOS)

Se otorgarán hasta treinta (30) puntos, al proponente que, adicional a lo requerido en los requisitos habilitantes, presente máximo tres (3) certificaciones de contratos terminados y ejecutados en su totalidad dentro de los últimos diez (10) años, con anterioridad a la fecha del cierre del proceso de selección, cuyo objeto, alcance, actividades u obligaciones se refiera a:

INTERVENTORIA PARA LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE INGENIERIA DE DETALLE DE PROYECTOS PARA CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES O SEDES EDUCATIVAS, EJECUTADOS EN ZONAS AFECTADA POR EL CONFLICTO ARMADO QUE SE RECONOZCAN DENTRO DE LAS ZONAS PDET O ZOMAC O COMUNIDADES ETNICAS.

Con respecto a dicha exigencia, se solicita a la entidad analizar lo siguiente, si bien se otorga hasta 30 puntos por experiencia específica adicional en zona, la misma también se otorga siempre y cuando se aporten 3 certificados, los cuales debe haber sido ejecutados en los sectores o zonas determinados por los decreto 893 del 28 de mayo de 2017 y 1650 del 9 octubre del 2017, lo cual genera un margen limitado de participación en el proceso, en virtud a que dicha exigencia es demasiado cerrada por limitar los contratos a que se puedan acreditar para experiencia exigida con el lugar de ejecución en dichas zonas, cuando se considera que el hecho de contar con la experiencia exigida, es sinónimo de contar con la habilidad para la ejecución del futuro proyecto, por lo que exigir que la misma sea ejecutada en un lugar determinado, no le aporta algo adicional al la exigencia, ello en razón a que si se mira el termino experiencia como la 'practica prolongada que adquiere en una determinada profesión, arte u oficio, dicha experticia va ligada a la ejecución material



de una determinada obra y no tiene influencia el lugar donde la misma se ejecute, ya que como bien lo ha señalado la real academia de la lengua española al definir el vocablo experiencia como: “practica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo”, es claro que no es menester haber realizado un tarea en un sitio determinado, sino que por el contrario es el tiempo que determina la habilidad que adquiere una persona cuando realiza algo de forma permanente.

Con base en lo anterior se solicita a la entidad que, en aras de fomentar una participación activa, que se ajuste dicha exigencia en el sentido de que la misma NO esté limitada a proyectos que hayan sido ejecutados en zona afectada por el conflicto armado y que se encuentren dentro de las zonas PDET o ZOMAC o Comunidades Étnicas. (...)

RESPUESTA.

Conforme a las observaciones, la entidad procede a dar respuestas a las mismas en los siguientes términos, así:

1. Frente a la primera observación la Entidad conviene señalar, que el procedimiento de contratación que aplica la contratante FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER, es sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, cuya creación fue autorizada por la Ley 57 de 1989, y su naturaleza jurídica se modificó por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional no asimiladas al de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio; del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios.

La Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Por tal motivo, fija las condiciones y parámetros y disciplina el proceso de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, entre otros, así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se realice el fin general perseguido con esta contratación.



Fue así como en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria, se establecieron requisitos adecuados y proporcionales, así como las reglas particulares de participación, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y jurídicas como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

De esta manera el requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que la contratante considera necesario que los oferentes que se presenten, cuenten con dicha antelación de constitución en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.

Ahora bien, es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, lo que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria, de modo que para este proceso de contratación se contempló como término de constitución de las personas jurídicas de cinco años de antelación.

Se aclara que, conforme a la observación del interesado, la Contratante no encuentra que haya alguna contrariedad del requisito previsto en los Términos de Referencia con respecto a los principios propios de la función administrativa, ni mucho menos, con el principio de igualdad.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y se mantiene el término de constitución exigido para las personas jurídicas que se presenten en la convocatoria, bien sea de manera individual o como parte de una figura asociativa. Caso este último en que todos los integrantes deben cumplir con el requisito de constitución conforme se estableció en los Términos de Referencia.

2. Con respecto a la solicitud de aclaración "(...) a que se refiere con el requerimiento que actualmente a estimado para el proceso de la referencia (...)", se indica al interesado que el requerimiento del numeral 4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTES) párrafo

"(...) La INTERVENTORÍA PARA LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE DETALLE DE PROYECTOS PARA CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES para el presente proceso de selección entendidas como: Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4) (...)"

Se refiere a la experiencia que tenga el oferente como Interventor de la Consultoría de ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD O DE INGENIERIA DE DETALLE DE PROYECTOS PARA CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO O REPOSICIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES.



Como indica el interesado en su observación la Ley 1682 de 2013 en su artículo 12 aparte Estudios de Ingeniería establece:

“(...)

Estudios de Ingeniería. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, las siguientes definiciones deben tenerse en cuenta en la preparación de los diversos estudios de ingeniería que se adelanten para la ejecución de los proyectos de infraestructura:

Fase 1. Prefactibilidad. Es la fase en la cual se debe realizar el prediseño aproximado del proyecto, presentando alternativas y realizar la evaluación económica preliminar recurriendo a costos obtenidos en proyectos con condiciones similares, utilizando modelos de simulación debidamente aprobados por las entidades solicitantes. En esta fase se debe consultar la herramienta o base de datos que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin, dentro de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital). El objetivo de la fase 1 es surtir el proceso para establecer la alternativa de trazado que a este nivel satisface en mayor medida los requisitos técnicos y financieros.

Fase 2. Factibilidad. Es la fase en la cual se debe diseñar el proyecto y efectuar la evaluación económica final, mediante la simulación con el modelo aprobado por las entidades contratantes. Tiene por finalidad establecer si el proyecto es factible para su ejecución, considerando todos los aspectos relacionados con el mismo.

En esta fase se identifican las redes, infraestructuras y activos existentes, las comunidades étnicas y el patrimonio urbano, arquitectónico, cultural y arqueológico que puedan impactar el proyecto, así como títulos mineros en procesos de adjudicación, otorgados, existentes y en explotación.

Desarrollados los estudios de factibilidad del proyecto, podrá la entidad pública o el responsable del diseño si ya fue adjudicado el proyecto, continuar con la elaboración de los diseños definitivos.

Finalizada esta fase de factibilidad, la entidad pública o el contratista, si ya fue adjudicado el proyecto de infraestructura de transporte, adelantará el estudio de impacto ambiental, el cual será sometido a aprobación de la autoridad ambiental quien otorgará la licencia respectiva.

Fase 3. Estudios y diseños definitivos. Es la fase en la cual se deben elaborar los diseños detallados tanto geométricos como de todas las estructuras y obras que se requieran, de tal forma que un constructor pueda materializar el proyecto. El objetivo de esta fase es materializar en campo el proyecto definitivo y diseñar todos sus componentes de tal manera que se pueda dar inicio a su construcción. (...)”

En ese orden de ideas, los estudios y diseños se elaboran tanto en la Fase 2 Factibilidad, como en la Fase 3 Estudios y diseños definitivos, siendo la **INGENIERÍA DE DETALLE** la equivalente a la Fase 3 en este proceso de contratación, dado que en esta se elaboran los diseños detallados para que el constructor pueda materializar el proyecto. En este sentido no se tendrán en cuenta la experiencia específica cuyo alcance sea hasta prefactibilidad.

3. Se aclara al interesado que los CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS establecidos en los Términos de Referencia, subcapítulo III EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS numeral 1.1 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA



EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL EN ZONA, se establecieron conforme a la magnitud, alcance y complejidad del proyecto; por lo tanto no se acoge su observación en atención a que la entidad considera que los requisitos exigidos son acordes a los solicitados para la selección objetiva del contratista idóneo que desarrolle el contrato, garantizando que cuente con la experiencia necesaria en proyectos similares, para que, de esta forma, se minimicen los riesgos económicos y técnicos asociados al proyecto en su ejecución.

Para constancia, se expide en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de julio de 2020.

FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.